

JUN-2022

CATALUÑA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA CONTINENTAL: CATALUÑA

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanción.....	2
2.2. Consultas e Información Pública.....	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	2
3.1. Alcance	2
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	3
4. AUTORIZACIÓN VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	4
4.1. Autorización de Vertidos.....	4
4.2. Autorización de Captación de Aguas	6
5. LICENCIA DE OBRA	7
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	7
6.1. Inscripción en el registro de explotaciones ganaderas.....	7
6.2. Otros permisos	7
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	8

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ORGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MARÍTIMA Y PESCA SOSTENIBLE – DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL](#)

ORGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO – DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL](#)

1.1. Forma de presentación

Trámite telemático: mediante una petición genérica, el interesado puede presentar su solicitud a través del portal de trámites en línea de la Generalitat de Cataluña (<https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>).

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia instancia de parte interesada.

1.3. Contenido del proyecto

- Solicitud de Autorización administrativa
- Solicitud de Autorización de Vertido, si procede
- Solicitud de concesión administrativa de ocupación Dominio Público Hidráulico, si procede
- Acreditación del promotor
- Proyecto:
 - proyecto constructivo,
 - memoria biológica,
 - estudio de viabilidad económica,
 - anexos :
 - documentación relativa al procedimiento de EIA, si procede,
 - documentación relativa a Evaluación de Impacto Ambiental
 - turismo
- Otros documentos:

Nota: en caso de que el promotor prevea que el proyecto ha de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, suele incluir, junto con la documentación indicada, un estudio ambiental detallado.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo realiza un primer análisis del proyecto. Si se detectase la falta de documentación o la necesidad de reparación de algún documento se solicita al Promotor.

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo somete el expediente completo a consulta Pública y solicita informe a las Administraciones Públicas implicadas.

Plazo de consulta pública: 20 días hábiles. Para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional o la enmienda de la documentación aportada.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Tras la consulta, el órgano sustantivo inicia, de forma simultánea, los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, de [Autorización Ambiental Integrada](#) y de Concesión de Dominio Público Hidráulico, remitiendo el proyecto y las alegaciones/observaciones recibidas al órgano ambiental y a la Confederación Hidrográfica de la cuenca afectada o administración hidráulica de la C.A.

3.1. Alcance

Informe genérico sobre la incidencia ambiental del proyecto

El órgano sustantivo remite el proyecto al órgano ambiental, que emite un informe de carácter genérico sobre los aspectos ambientales y las precauciones a considerar en la ejecución y desarrollo del proyecto relacionadas con la protección y conservación de especies y hábitats.

Plazo: el informe se recibe en un plazo de entre 1 y 2 meses.

Decisión sobre la necesidad de EIA y elaboración del Documento de Alcance

El órgano sustantivo remite el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas, tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al órgano ambiental.

El órgano ambiental realiza una consulta a otros organismos y a Organizaciones conservacionistas y se evalúa la necesidad de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental puede concluir que, en vista de las características del proyecto, no es necesario realizar Evaluación de Impacto Ambiental.

En caso de que el proyecto requiera de Evaluación de Impacto Ambiental, El órgano ambiental ha de elaborar un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses. (No obstante, en algunas ocasiones este plazo puede dilatarse hasta los 4 meses).

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental al órgano sustantivo que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental.

*Nota: La elaboración del Estudio por parte del Promotor tiene una **duración variable**, que en ocasiones puede alargar el procedimiento. En los casos en los que el Promotor, en previsión de la necesidad de someter el proyecto a EIA, presenta junto al proyecto un documento Ambiental con un alto grado de detalle, el tiempo para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental es menor, ya que sólo requerirá introducir las modificaciones indicadas en el Documento de Alcance.*

Una vez elaborado el Estudio de Impacto Ambiental el Promotor lo remite al órgano sustantivo.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo evalúa la conformidad de la EIA con el Documento de Alcance EIA.

Posteriormente, realiza una Exposición Pública y Consulta a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente (ONG's, etc.) del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 2 meses.

Tras la consulta, el órgano sustantivo recaba las alegaciones y las remite junto con el Estudio de Impacto Ambiental al órgano ambiental.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

El órgano ambiental evalúa el Estudio de Impacto y realiza las consultas que estime necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

La duración aproximada, desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto, es de 3 meses, aunque en ocasiones puede alargarse más tiempo.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor.

La duración de todo el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental tiene una duración aproximada de entre 8 a 10 meses, aunque en ocasiones puede alargarse más tiempo.

(Nota: según la Ley de Evaluación Ambiental el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)

4. AUTORIZACIÓN VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor solicita, de forma simultánea, la solicitud, ya sea a través de la DG Política Marina y Pesca Sostenible o directamente a la Agencia Catalana del Agua para la [concesión del Dominio Público Hidráulico](#) (si es preciso) y para la [concesión de aguas y autorización de vertido](#).

4.1. Autorización de Vertidos

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo)*

pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.

En el caso de que además de autorización de vertido, se deba solicitar concesión para el aprovechamiento privativo de aguas, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido se presentará conjuntamente con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Aguas

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes

obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto al órgano sustantivo, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: Variable, depende del proyecto

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el registro de explotaciones ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) al Servicio de Ordenación Ganadera. También puede hacerse a través de la [Dirección General de Política Marina y Pesca Sostenible](#).

6.2. Otros permisos

Registro Sanitario (Delegaciones de Salud): cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos de la acuicultura. Para proyectos de acuicultura que contemplen la construcción, modernización y/o ampliación de una nave o instalación para actividades de manipulación, preparación y/o transformación de los productos acuícolas, puede hacerse a través de la [Dirección General de Política Marina y Pesca Sostenible](#).

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: Variable, depende del proyecto

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los informes favorables del Ayuntamiento correspondiente, de la Dirección General de Políticas Ambientales, concesiones de la Confederación, si procede, de la Agencia Catalana del Agua y del Departamento de Salud, la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad especificándose que el otorgamiento de la autorización no exime al titular de solicitar las otras licencias o autorizaciones que sean necesarias.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: Variable, depende del proyecto.